

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Sábado 29 de junio de 1957

Núm. 168

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Impuesto del Timbre.—Rectificación al Decreto que modificaba determinadas tarifas de la Ley de 14 de abril de 1955 .....	* 511	Aduanas.—Orden por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas durante el mes de julio de 1957 .....	* 513
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Transportes terrestres.—Orden por la que se dictan normas para su ejecución por ferrocarril durante el mes de julio de 1957 .....	* 511	Instituto Nacional de Previsión.—Rectificación al Decreto que reorganizaba, con carácter transitorio, el Instituto Nacional de Previsión .....	* 514
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		Seguros sociales.—Orden por la que se dictan normas en relación con los de la rama agropecuaria .....	* 514
Acuerdos internacionales.—Adhesión del Gobierno de la República Popular de Hungría al Convenio para la importación de muestras comerciales y material de propaganda .....	* 513	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Patronato Nacional de Información y Educación Popular.—Orden por la que se dispone su reorganización .....	* 514
Tribunal Supremo.—Decreto sobre creación de una nueva Sala de lo Contencioso-Administrativo .....	* 513	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
		Viviendas bonificables.—Orden por la que se dictan normas para ejecución y desarrollo del Decreto relativo a expedientes .....	* 515

#### II. Autoridades y Personal

<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Ascenso.—Orden por la que se dispone el de don Juan Domingo Aguilar García a Jefe de Administración Civil de primera clase .....	2718
Ascensos.—Ordenes por las que se promueve a Jueces Comarcales de primera y segunda categoría a don Pedro Joya y don Ignacio Vicente Palazón .....	2717	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Cesés.—Ordenes por las que se disponen los de don Faustino Rivero y don Nicanor Orive en los cargos de Inspectores Regionales de Prisiones .....	2717	Jubilaciones.—Orden por la que se acuerda la de don José María Jiménez .....	2718
Nombramientos.—Ordenes por las que se nombran Inspectores Regionales de Prisiones a don Ramón Caballero y don Angel Bercedo .....	2717	Otra por la que se acuerda la de doña Concepción Tomasetti .....	2718
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Otra por la que se acuerda la de don Jesús Ismael Pedregal .....	2718
Ascensos.—Orden por la que se promueve a diversos funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional .....	2717	Ascensos.—Ordenes por las que se dan corridas de escalas en los escalafones de Profesores de Término y Entrada de Escuelas de Artes y Oficios .....	2718
Nombramiento.—Orden por la que se resuelve concurso para proveer vacante de Ordenanza auxiliar Sanitario del Centro Técnico de Farmacobiología .....	2718	Otra por la que se da corrida de escalas en el escalafón que se cita .....	2719
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Nombramientos.—Ordenes por las que se nombran Catedráticos de las Facultades que se citan a don Fernando Reinoso y don Antonio López .....	27
Jubilación.—Orden por la que se dispone la de don Jesús Villaverde Salvador .....	2718	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
		Ascenso.—Orden por la que se promueve a Magistrado de Trabajo de segunda categoría a don Luis Tejuca .....	719

### III. Otras resoluciones administrativas

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>Petróleos y sus derivados.</b> —Orden por la que se aprueban nuevos tipos de comisiones para revendedores y consumidores directos .....	2720	<b>Revisiones de precios.</b> —Ordenes por las que se aprueban los de expedientes de las obras que se indican .....	2721
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>Cesiones.</b> —Resolución por la que se autoriza a don Ubaldo Muñoz Costi para aprovechar aguas del río Guadiana .....	2720	<b>Unidad mínima de cultivo.</b> —Orden por la que se fija en la zona de Madrigal de las Altas Torres ...	2722

### IV. Oposiciones y concursos

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<b>Aspirantes a destinos civiles.</b> —Continuación a la Orden por la que se convoca el concurso número 19 de vacantes puestas a disposición de la Junta calificadora .....	2723	<b>Médico del Dispensario Antituberculoso de Hospital.</b> —Anuncio por el que se convoca concurso de traslado para proveer una plaza .....	2724

### V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		Servicio de Concentración Parcelaria. — Anunciando concurso público para la ejecución por contrata de las obras que se citan .....	2724
Delegación de Valladolid .....	2724	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<b>Patronato de la Explotación Sindical «Vega de Mesillas».</b> —Obra Sindical de Colonización. — Aldeanueva de la Vera, (Cáceres) .....	2724
<b>Secretaría General Técnica.</b> —Haciendo pública la apertura de plazo de admisión de ofertas para adquisición de maquinaria a importar con cargo a las autorizaciones de compra de la I. C. A. ....	2724		

**VI.—Administración de Justicia** ..... 2725

**VII. —Anuncios particulares** ..... 2725

**INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás resoluciones administrativas y anuncios que se han publicado durante el mes de junio de 1957** ..... 2726

# I. DISPOSICIONES GENERALES

## JEFATURA DEL ESTADO

*RECTIFICACION al Decreto-ley de 31 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15-6-57) que modificaba determinadas Tarifas de la Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955.*

Habiéndose padecido error en la redacción del mismo, a continuación se rectifica como sigue:

En la línea 5 del párrafo 3.º de la Regla 3.ª del artículo 49, en donde dice: «... número treinta y ocho...», debe decir: «... número treinta y seis...»

\* \* \*

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 27 de junio de 1957 por la que se señalan los transportes «Fuera de Turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de julio próximo.*

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de julio próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero: «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo serán las siguientes:

### MERCANCIAS «FUERA DE TURNO», POR VAGÓN COMPLETO

- Los planes de transportes militares urgentes ordenados por los Ministerios respectivos.
- Las órdenes nominativas dadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. (Fichas blancas.)
- El pescado y los géneros frescos susceptibles de avería.
- El ganado vivo (asnal, caballo, cabrío, bovino, lanar, mular, porcino, etc.)
- Las mercancías de grandes tráfico, en ciclos especiales autorizados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.
- Los transportes del servicio interior de la RENFE.
- Las mercancías de detalle, tanto en grande como en pequeña velocidad, en vagones colectores y de agrupamiento.
- Las siguientes mercancías:
  - Abejas en colmenas.
  - Aves.
  - Cámaras y cubiertas.
  - Capitonés y guardamuebles vacíos o cargados con muebles usados.
  - Containers frigoríficos.
  - Correspondencia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación
  - Dinamita y demás explosivos.
  - Efectos de circo y compañías teatrales y material de feria, no pudiendo suministrar el material hasta haber atendido todos los pedidos pendientes en este turno.
  - Muebles usados.
  - Patatas de siembra.
  - Papel para prensa diaria, siempre que vaya destinado a una Empresa periodística y para los «Boletines Oficiales» de los distintos organismos del Estado, con destino a Madrid.

### MERCANCIAS «URGENTES», POR VAGÓN COMPLETO

- Abonos compuestos.
- Abonos orgánicos
- Abonos químicos y minerales.
- Aceites comestibles.
- Aceites lubricantes.

- Aceites de orujo y turbios de aceite.
- Aceites grasos y oleína.
- Almendra y avellana en cáscara y grano.
- Aluminio.
- Anticriptogámicos.
- Antimonio.
- Arroz.
- Azúcar.
- Azufre.
- Alcohol industrial procedente de melazas de azucarería.
- Algodón, algodón hilado y floca nacionales.
- Bacalao.
- Cables, alambre y clavazón en general.
- Cacao.
- Carbones minerales, sin ciclo permanente.
- Carbón vegetal (cisco, picón, herraj, orujo, etc.)
- Cebollas.
- Cemento, cuyo suministro haya sido declarado preferente por la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.
- Cereales panificables (trigo y centeno).
- Cinc.
- Cobre.
- Corcho (serrín y desperdicios de corcho).
- Chatarra.
- Electrodos.
- Envases en general.
- Ferroaleaciones (ferromanganeso, ferrosilicio, etc.).
- Fosfatos.
- Harinas.
- Hilazas.
- Huevos (si se facturan en gran velocidad se clasificarán en «fuera de turno»).
- Insecticidas
- Jabón común.
- Lana.
- Leche condensada.
- Legumbres secas.
- Lefía.
- Limonas.
- Lingotes en general.
- Madera de entibar para minas (la consignación será precisamente a Empresas o Sociedades mineras).
- Manganeso
- Maquinaria agrícola en general (incluso cribas para faenas agrícolas).
- Material refractario manufacturado.
- Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación de certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).
- Melones y sandías.
- Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.
- Mercancías de exportación consignadas a estaciones fronterizas o puertos.
- Mercancías en general consignadas a Transportes Militares, con guía militar.
- Mercancías en general de la Organización Militar de los Estados Unidos en España, provistas de la carta de porte reglamentaria correspondiente.
- Mercurio.
- Mostos concentrados.
- Naranjas.
- Orujos grasos.
- Orujillo extractado.
- Ovoides.
- Patatas de consumo.
- Pielas frescas y saladas, tanto de ganado vacuno como equino.
- Piensos y forrajes (alpiste, bellota, pulpa de remolacha, etcétera).
- Pimentón.
- Piritas.
- Plátanos (si se facturan en gran velocidad se clasificarán en «fuera de turno»).
- Plomo elaborado.
- Pomelos.
- Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sosa cáustica, sulfato amónico, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Remolacha.  
Semillas (excepto la de girasol, que se clasificará en turno «ordinario».)  
Sisal (fibra e hilo).  
Tabaco.  
Tocino y manteca. La panceta se clasificará en turno «ordinario»  
Travesas para ferrocarril.  
Vencejos para faenas agrícolas.  
Virutas de madera.  
Zanahorias

**MERCANCÍAS «PREFERENTES», POR VAGÓN COMPLETO**

Aceites de algodón.  
Aceites de coco, palmiste y cacao (manteca).  
Acero y hierros  
Algodón, algodón hilado y floca.  
Alquitrán  
Arcillas refractarias.  
Asfalto.  
Azulejos.  
Brea  
Cales (incluida la cal viva).  
Cáñamo.  
Cementos que no estén incluidos en el turno «urgente».  
Ladrillos.  
Madera en general (excepto la de entibar para mina, que es «urgente»)  
Material de fibrocemento (uralita, caolita, rocalla, jerecita, etcétera).  
Piedra de yeso para las fábricas de cemento.  
Pizarras para techar.  
Productos químicos (clorato de potasa y de sosa y cloruro de cal).  
Sal.  
Sílice y arena sílicea.  
Tejas.  
Tubería de gres.  
Viguetas de hormigón.  
Yesos y escayolas.  
Art. 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

**a) POR VAGÓN COMPLETO**

Transportes fúnebres.  
Gasolinas, petróleos, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMPSA, o expedidos por la misma, y cisternas vacías de dicha entidad.  
Leche.  
Pescados y material particular vacío para su transporte.  
Harinas panificables y saquerío para las mismas.  
Cereales panificables y saquerío para los mismos.  
Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.  
Carbón mineral y material particular vacío para su transporte.  
Sisal (fibra e hilo).  
Huevos.  
Aceites comestibles y envases para los mismos.  
Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.  
Piensos.  
Transportes clasificados «fuera de turno»  
Arroz.  
Legumbres secas.  
Azúcar.  
Transportes militares.  
Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.  
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.  
Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.  
Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.  
Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.  
Tabaco en rama (verde).  
Carburo.  
Ácidos sulfúrico, nítrico y aguarrás, en cisternas precisamente o en vagones particulares.  
Melazas.

**b) AL DETALLE**

*En gran velocidad*

Mercancías en régimen de equipajes.  
Géneros frescos (pescados, mariscos, fruta fresca—las castañas bellotas y demás fruta de cáscara dura no se considerarán como género fresco—, legumbres, hortalizas, hielo, leche, mantequilla, levadura, huevos, queso, requesones y filetes de pescado salado, así como la salchicha blanca y encarnada mortadela y butifarrón, siempre que a su facturación se declare embutido fresco).  
Envases de leche y jaulas para aves  
Restos humanos que se envíen por orden de las autoridades, y ataúdes.  
Muebles usados.  
Paquetería y bultos hasta 20 kilogramos.  
Volatería.  
Alevines.  
Saquerío.  
Medicamentos y productos farmacéuticos.  
Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.  
Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.  
Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.  
Material apícola.  
Mostos concentrados con un peso máximo de 350 kilogramos, por barril.  
Pimentón.

*En pequeña velocidad*

Huevos.  
Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.  
Saquerío para cereales panificables y harinas.  
Capachos para la molturación de aceituna.  
Envases en general.  
Lonas para cubrir vagones.  
Medicamentos y productos farmacéuticos.  
Sisal (fibra e hilo).  
Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo.  
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).  
Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.  
Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones Municipales o Empresas de aguas.  
Semillas.  
Piensos.  
Transportes militares.  
Transportes de la Feria de Muestras de Barcelona.  
Muebles usados.  
Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.  
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.  
Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.  
Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.  
Material telegráfico y telefónico. (Los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes Generales en Madrid.)  
Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.  
Material apícola.  
Material para la incubación y cría de polluelos.  
Herramientas agrícolas. Se considerará incluida en esta autorización las horcas de madera  
Recambios para maquinaria agrícola.  
Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.  
Acetileno.  
Oxígeno.  
Aceites lubricantes.  
Anticriptogámicos e insecticidas.  
Cubiertas y cámaras para bicicletas.  
Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden

o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las industrias siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad, para detonador de mina.

Pimentón.

Vencejos.

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías al detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.º. Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Art. 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de julio próximo, sustituyendo a la Orden de 29 de diciembre de 1956, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 366, de 31-12-56, con las rectificaciones indicadas en las Ordenes de 26-2-57, 28-3-57, 27-4-57 y 27-5-57, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 60, 94, 116 y 143, de 1-3, 4-4, 30-4 y 31-5-57.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1957

CARRERO

Excmos. Sres. ...

\*\*\*

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ADHESION del Gobierno de la República Popular de Hungría al Convenio Internacional para facilitar la importación de muestras comerciales y material de propaganda, firmado en Ginebra el 7 de noviembre de 1952.*

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, por circular C. N. 67. 1957 Tratados-4, de fecha 13 de los corrientes, comunica a este Ministerio lo siguiente:

«Por orden del Secretario general tengo a bien informarle que con fecha 3 de junio de 1957 el Gobierno de la República Popular de Hungría ha depositado en manos del Secretario general de las Naciones Unidas el instrumento de adhesión al Convenio Internacional para facilitar la importación de muestras comerciales y material de propaganda, de conformidad con el artículo X del mismo. Esta notificación se hace según estipula el artículo XI del Convenio.»

Lo que se hace público para conocimiento general y como continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio de 1957

Madrid, 21 de junio de 1957.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

\*\*\*

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO de 14 de junio de 1957 sobre creación de una nueva Sala de lo Contencioso-administrativo en el Tribunal Supremo.*

La Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, al establecer un sistema de justicia administrativa capaz de garantizar el sometimiento de la Administración pública al Ordenamiento jurídico, ha ampliado extraordinariamente el ámbito de esta jurisdicción, llegando a admitir la impugnación directa de las disposiciones reglamentarias, cualquiera que sea la entidad que emanen. Ello dará lugar, a partir de la entrada en vigor de la Ley, a un aumento extraordinario de los recursos que ante sus Salas se interpongan, cuya tramitación no podrá llevarse a cabo con la celeridad que exige la Justicia de conservarse la organización actual.

A fin de lograr que se mantenga el ritmo de funcionamiento de las Salas de lo Contencioso-administrativo del

Tribunal Supremo, y evitar que se desvirtúe una de las finalidades esenciales de la nueva Ley, el Gobierno, haciendo uso de la autorización concedida por su disposición adicional primera, crea una nueva Sala de lo contencioso-administrativo, al propio tiempo que se dota a las mismas del personal suficiente para el ejercicio de sus funciones.

Por lo que a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Sala de lo Contencioso-administrativo en el Tribunal Supremo, que se denominará Sala Quinta, pasando a llamarse Sala Sexta la que en la actualidad ostenta aquel nombre.

Artículo segundo.—La Sala Quinta del Tribunal Supremo estará integrada por un Presidente de Sala y diez Magistrados, los cuales se designarán con arreglo a las normas prevenidas en el artículo veinte en relación con la disposición transitoria sexta de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, incrementándose al efecto en este número de funcionarios las plantillas de la Carrera Judicial.

Artículo tercero.—Como consecuencia de lo establecido en los artículos que preceden, se aumentará asimismo en el Tribunal Supremo la plantilla de los Cuerpos que se indican, en la forma que se expresa a continuación:

Secretariado de la Administración de Justicia (Rama de Tribunales).—Tres Secretarios de segunda categoría.

Oficiales de la Administración de Justicia (Rama de Tribunales).—Uno de primera categoría, dos de segunda categoría, uno de tercera categoría, uno de cuarta categoría, uno de quinta categoría.

Auxiliares de la Administración de Justicia.—Cuatro Auxiliares Mayores Superiores, cinco Auxiliares Mayores de primera, tres Auxiliares Mayores de segunda, tres Auxiliares Mayores de tercera, tres Auxiliares de primera, tres Auxiliares de segunda, tres Auxiliares de tercera.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la dotación de las plazas que se crean por este Decreto.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las normas necesarias a fin de proceder a la ejecución de lo que se establece en el presente Decreto, y se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

\*\*\*

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 19 de junio de 1957 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de julio de 1957.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de mayo del año en curso, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de junio actual,

Este Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Comercio, ha dispuesto que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de julio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de seiscientos quince enteros y cuarenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1957.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

# MINISTERIO DE TRABAJO

*RECTIFICACION al Decreto de 14 de junio de 1957 que reorganizaba, con carácter transitorio, el Instituto Nacional de Previsión.*

habiéndose padecido error de copia en el Decreto arriba citado, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 164, de 25 del actual, a continuación se anotan las oportunas rectificaciones:

Artículo 3.º I), párrafo 3.º, donde dice: «El Director general de Trabajo o, por su subdelegación, el Subdirector general», debe decir: «El Director general de Trabajo o, por su delegación, el Subdirector general».

Artículo 6.º, párrafo 2.º Donde dice: «a juicio de su Presidencia, a petición de las dos terceras partes de sus Vocales», debe decir: «a juicio de su Presidente o a petición de las dos terceras partes de sus Vocales».

Disposición adicional 1.ª, final del párrafo 2.º Donde dice: «en cualquier supuesto, les serán respetados los derechos económicos adquiridos al tiempo de entrar en vigor el presente Decreto, y estarán regidos con arreglo a lo prescrito en el artículo once de este Decreto», debe decir: «en cualquier supuesto, les serán respetados los derechos económicos adquiridos al tiempo de entrar en vigor el presente Decreto».

Disposición adicional 3.ª, final del párrafo 1.º Debe adicionarse: «, y estarán regidos con arreglo a lo prescrito en su artículo once».

• • •

*ORDEN de 11 de junio de 1957 por la que se dictan normas en relación con la de 17 de diciembre de 1947 sobre seguros sociales de la rama agropecuaria.*

Ilmo. Sr.: En pleno vigor desde 1 de abril de 1952 el sistema de afiliación en la Rama Especial Agropecuaria de Seguros Sociales por medio del Censo Laboral Agrícola y de la Cartilla Profesional, y transcurrido ampliamente el plazo señalado para que, al amparo del procedimiento excepcional y transitorio establecido en la Orden de 17 de diciembre de 1947, se pudieran solicitar las prestaciones del Seguro de Vejez e Invalidez por los ancianos que hubieran cumplido la edad reglamentaria antes de formalizarse el expresado Censo, se ha hecho necesario aclarar las dudas que se han planteado con motivo de la aplicación de dicha Orden; y por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La Orden de 17 de diciembre de 1947 tan sólo es de aplicación a los ancianos que habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad antes del 1 de abril de 1952 no realizaron actividad laboral alguna a partir de esta fecha, siempre y cuando hubieran formulado la oportuna solicitud dentro del plazo de seis meses fijado en el artículo segundo de la referida Orden, a contar del cumplimiento de dicha edad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1957.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

• • •

# MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 4 de junio de 1957 por la que se reorganiza el Patronato Nacional de Información y Educación Popular.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1953 se creó el Patronato de Información y Educación Popular, para dar cauce y desarrollo a los Festivales de España, de carácter artístico-popular, y por Ordenes ministeriales de 2 de abril de 1954, 18 de abril de 1955 y 29 de febrero de 1956, se introdujeron determinadas modificaciones en la denominación y composición de su organismo ejecutivo.

La importancia y el nivel artístico alcanzados por dichos Festivales aconsejan dar una nueva estructura a dicho Patronato, ampliar su composición, regular sus funciones, competencias y dotarle de los órganos ejecutivos de gestión, asesoramiento y fiscalización que garanticen, a la vez, la continuidad y perfeccionamiento de sus actividades. Máxime cuando estas actividades han contribuido tan eficazmente a difundir entre las clases populares otras maestras literarias, musicales, teatrales y coreográficas, que han ayudado a depurar su gusto artístico y elevar su nivel cultural.

Precisa, pues, ampliar y refundir las disposiciones legales dictadas hasta la fecha sobre esta materia, y por ello, a propuesta del Pleno del Patronato Nacional de Información y Educación Popular, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Patronato Nacional de Información y Educación Popular es el Organismo del Ministerio de Información y Turismo que tiene como funciones las de promover, organizar y ejecutar los «Festivales de España», de carácter artístico-popular, poniendo al alcance económico de grandes masas de población aquellas manifestaciones artísticas y culturales que fueron hasta ahora de minorías reducidas; las «Exposiciones provinciales permanentes sobre realizaciones de la España actual», y cualquier otra actividad que se le encomiende según las normas de difusión de la cultura y de sus valores, que lleva a cabo dicho Ministerio en el ámbito nacional.

Art. 2.º El Patronato Nacional de Información y Educación Popular podrá actuar a través del Pleno del Patronato o de la Comisión Delegada, y del Comisario General de Festivales.

Art. 3.º El Pleno del Patronato quedará constituido del siguiente modo:

Presidente, el Ministro de Información y Turismo; Vicepresidente primero, el Subsecretario del Departamento; Vicepresidente segundo, el Director general de Información; Secretario, el Comisario general de Festivales; Vocales: los Directores generales de Turismo, Prensa, Radiodifusión y Cinematografía y Teatro, el Secretario general del Departamento, así como el Jefe del Gabinete Técnico-Administrativo, el Arquitecto Jefe de la Sección de Arquitectura, el Administrador general de Fondos, el Interventor Delegado de Hacienda en este Departamento, el Oficial Mayor y el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, los Secretarios generales de Información, Cinematografía y Teatro y Turismo, y el Asesor Artístico de Festivales.

Art. 4.º La Comisión Delegada quedará constituida del siguiente modo: Presidente, el Director general de Información; Vicepresidente, el Secretario general de Información; Secretario, el Comisario general de Festivales; Vocales: el Secretario general de Cinematografía y Teatro, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda en este Departamento, Administrador general del Ministerio, Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica y el Asesor Artístico de Festivales.

Art. 5.º El Comisario general, con los asesoramientos oportunos, actuará como Jefe inmediato de los Festivales de España.

Art. 6.º Corresponde al Pleno del Patronato:

a) Aprobar la distribución de fondos para la campaña anual de Festivales, de acuerdo con las disponibilidades económicas del Ministerio.

b) Determinar las características de cada Festival dentro de la clasificación que se expone en el artículo 14 de esta Orden.

c) Establecer las bases de colaboración con las Entidades provinciales y locales, así como con otros Organismos

d) Censurar y, en su caso, aprobar la rendición general de las cuentas que elevará el Comisario, a través de la Comisión Delegada, al final del ejercicio económico.

e) Formular los reparos que considere convenientes respecto a la altura, dignidad y eficacia de los Festivales que se realicen cada año.

f) Dar las normas de orientación general a las que deberá ajustarse cada campaña de Festivales, dentro de la política general del Ministerio.

Art. 7.º Corresponde a la Comisión Delegada del Patronato:

a) Aprobar o desechar total o parcialmente los presupuestos y programación que eleve el Comisario General para cada Festival.

b) Examinar y aprobar, en su caso, los contratos y honorarios de los elencos participantes en los distintos Festivales, así como del personal colaborador contratado al efecto.

c) Ostentar en todo momento la representación del Pleno del Patronato Nacional y asistir al Comisario en las decisio-

nes no previstas por el Pleno, dando cuenta de ello al mismo en la primera reunión.

a) Recibir las cuentas que el Comisario eleve al fin de cada Festival para su aprobación o reparos, y elevar globalmente, a su vez, dichas cuentas a conocimiento del Pleno.

Art. 8.º Corresponde al Comisario el gobierno y dirección de los Festivales, dentro de las normas dictadas por el Patronato Nacional.

Serán atribuciones del Comisario:

a) Representar al Patronato como su mandatario.

b) Convenir con las distintas Autoridades las condiciones concretas y específicas de cada Festival y las normas a que deberá ajustarse el mismo, según las condiciones aprobadas por el Patronato.

c) Contratar los elencos y personal que, a propuesta del Asesor Artístico, hayan sido aceptados por la Comisión Delegada.

d) Conformar los gastos y ordenar los pagos, según lo previsto por la Comisión Delegada.

e) Presentar la rendición de cuentas de cada Festival y la general de todos los gastos realizados durante el ejercicio.

Art. 9.º El Pleno del Patronato se reunirá, ordinariamente, a primeros de año para la distribución de fondos, y al terminar la campaña de Festivales, para el examen de cuentas. Además, podrán reunirse, extraordinariamente, en aquellos casos que la Comisión Delegada juzgue necesario, y siempre que la Presidencia lo estime conveniente.

La Comisión Delegada del Patronato se reunirá obligatoriamente para la aprobación de los Presupuestos y Programación de cada Festival; para la aprobación de las liquidaciones de los mismos y para la de los gastos de carácter general aplicados dentro de cada Festival. Asimismo, podrá reunirse, a petición del Comisario general, en aquellos casos que requieran su asistencia y consejo.

Art. 10. Para el desarrollo de su labor, el Comisario general contará con la Sección de Actos Públicos y Festivales de la Dirección General de Información, que, sin perjuicio de su función específica, será el órgano administrativo adecuado para programar, realizar la propaganda, montar, ejecutar y contabilizar los Festivales.

Podrá recabar, además, la asistencia y colaboración de las distintas dependencias de este Ministerio, a través de las jerarquías del mismo.

Art. 11. El Comisario contará, en todo momento, con la fiscalización e intervención reglamentarias de la Intervención Delegada de Hacienda y el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Departamento, prestados dentro de la mayor actividad administrativa, que haga posible la buena marcha administrativa de los Festivales. Ambos requisitos serán imprescindibles en la contratación, que realice el Comisario, de los elencos artísticos que hayan de actuar en dichos Festivales.

Art. 12. El Comisario general de Festivales será nombrado por el Ministro de Información, debiendo recaer dicho nombramiento en un funcionario del Departamento, que no percibirá por este cometido sueldo distinto del que le corresponda por su condición administrativa.

El Asesor Artístico será nombrado por el Director general de Información, y su designación deberá regirse por las mismas normas económicas que el anterior.

Art. 13. A las órdenes directas del Comisario actuará el Asesor Artístico, que será el organizador de las representaciones y el que velará por la altura y dignidad de los programas a desarrollar, dentro de las normas previstas por el Patronato.

En este sentido, corresponde al Asesor Artístico:

a) Preparar con la máxima antelación un avance razonado del programa anual de Festivales, especificando los distintos elencos y personal con que puede contarse para su programación.

b) Mantener una información adecuada sobre los Festivales similares de otros países, en orden a orientar al Patronato en sus decisiones.

c) Proyectar y confeccionar los planes de propaganda y campañas publicitarias que con carácter específico o general se consideren necesarios, dentro de los límites presupuestados para cada Festival.

Art. 14. Los Festivales que gestione directamente el Patronato, se dividirán en dos clases: «Festivales Internacionales» y «Festivales Nacionales». Los internacionales serán aquellos que por su extensión o calidad de los programas sean así establecidos por el Patronato.

Los Festivales de rango regional o local se realizarán en

colaboración con las Autoridades o Entidades respectivas, en la forma y modo que se acuerde por el Patronato.

Art. 15. Antes del día primero de febrero de cada año deberán obrar en poder del Comisario las peticiones de las Juntas o Autoridades provinciales o locales solicitando la celebración de un Festival en la ciudad de que se trate.

Art. 16. En las peticiones que formulen las Juntas o Autoridades provinciales o locales se hará constar, con la máxima exactitud, fechas, programación que desee y recinto en el que el Festival tendrá lugar, así como cualquier extremo que abone en favor de la realización del Festival y particularidades que se estime conveniente destacar para la mejor gestión de la Sección de Actos Públicos y Festivales.

Si las condiciones del recinto en el que fuera a celebrarse el Festival no reuniesen la idoneidad imprescindible para este tipo de actos, o la suma de las aportaciones no garantizasen un nivel de calidad en los programas, el Patronato Nacional está facultado para rechazar la petición.

Art. 17. No se tomarán en consideración las solicitudes que se hagan con posterioridad a la fecha indicada en el artículo 15 de esta Orden, si bien cuando una petición fuera de plazo se considerara interesante, la Comisión Delegada considerará su posible inclusión, dando cuenta al Pleno.

Art. 18. Una vez que lleguen al Comisariado las solicitudes conteniendo los datos anteriormente reseñados, por la Sección de Actos Públicos y Festivales se procederá a elaborar la correspondiente programación y presupuesto de gastos que suponga la realización del Festival, pasando a la Comisión Delegada para su aprobación.

Art. 19. El montaje de los Festivales estará a cargo de la Sección de Actos Públicos y Festivales o de las Autoridades colaboradoras en la organización del Festival, según acuerde la Comisión Delegada en cada caso.

Se entiende por montaje todo lo referente a la escena y sus servicios: tablado, decorados, luminotecnia, camerinos, «atrezzo», servicio higiénico, acondicionamiento de orquestas, etcétera.

Art. 20. Cuando se trate de Festivales organizados en colaboración con Autoridades o Entidades locales, el Comisario cuidará que en la confección de la propaganda impresa y de todo orden esté garantizada la uniformidad y decoro, y asegurado el rango con el que debe aparecer la colaboración que el Ministerio y el Patronato Nacional de Información y Educación Popular preste a los Festivales.

Art. 21. Las Comisiones Plenarias de Educación Popular que se constituyan en virtud de la Orden del 28 de febrero de 1957, dentro de las Juntas Provinciales de Información, Turismo y Educación Popular, creadas por Ley de 27 de diciembre de 1956, como sucesoras de los Patronatos Provinciales que creó la Orden, acordada en Consejo de Ministros, del 3 de marzo de 1956, cuando realicen Festivales con sus propios medios y reciban como subvenciones una aportación en metálico del Ministerio, quedan obligadas a dar conocimiento al Patronato Nacional del programa realizado y a entregar una copia del estado de cuentas al final de los mismos.

Art. 22. Quedan derogadas por la presente Orden las dictadas en 30 de noviembre de 1953, 2 de abril de 1954, 18 de abril de 1955 y 29 de febrero de 1956, y por la Ley de 27 de diciembre de 1956, la Orden, acordada en Consejo de Ministros, del 3 de marzo de 1956.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1957.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.

\*\*\*

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de junio de 1957 por la que se dictan normas para la ejecución y desarrollo del Decreto de 14 de diciembre de 1956 relativo a expedientes de viviendas bonificables.

Ilmo. Sr.: El Decreto del Ministerio de Trabajo de 14 de diciembre de 1956 hace extensivos los beneficios legales que correspondan a las viviendas bonificables a los expedientes cuyas

solicitudes hubieren sido aprobadas con anterioridad a la promulgación del Reglamento para aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954, aunque hubiese sido sustituido el solar en que inicialmente se proyectase la edificación, disponiendo, además, que las viviendas resultantes de la ampliación de los inmuebles en altura gozarían de los beneficios de la calificación de bonificables.

En el artículo tercero del referido Decreto se facultaba al Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fuesen necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el mismo, por lo cual, y habiendo sido transferidas al Ministerio de la Vivienda, por Decretos de 26 de abril y 4 de junio de 1957, la competencia y atribuciones que con respecto a las viviendas bonificables tenía atribuidas el Departamento de Trabajo, este Ministerio de la Vivienda ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Quienes deseen acogerse a los beneficios concedidos por el Decreto del Ministerio de Trabajo de 14 de diciembre de 1956 a las viviendas bonificables cuyas solicitudes iniciales hubieran sido aprobadas con anterioridad a la promulgación del Reglamento de 24 de junio de 1955, deberán solicitarlo de la Dirección General de la Vivienda, acompañando a su solicitud los documentos justificativos de los extremos siguientes:

a) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto-ley de 27 de noviembre de 1953, el interesado era propietario de los solares en que proyectaba construir, según título inscrito o inscribible en el Registro de la Propiedad dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la aprobación de la solicitud, o instancia inicial de petición de los beneficios correspondientes a las viviendas bonificables.

b) Que en la fecha referida en el apartado anterior era igualmente propietario, según título inscrito o inscribible en el Registro de la Propiedad, del solar con que hubiese sustituido aquel en que se hubiere proyectado la edificación.

No se exigirá esta condición a aquellos propietarios que acrediten documentalmente no haber podido llevar a cabo la construcción en el primitivo solar por causas ajenas a su voluntad.

c) Que el solar que hubiere sustituido al que figurase en la solicitud inicial se halla enclavado en el mismo término municipal que aquél.

d) Que la superficie construida de cada vivienda que haya de edificarse en el nuevo solar no exceda del 10 por 100 ni sea inferior a 20 por 100 de la inicialmente proyectada, y sin que en ningún caso pueda ser superior a doscientos metros cuadrados.

e) Cuando se trate de ampliar inmuebles en el sentido de su altura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1956 que la ampliación se realiza sobre inmuebles declarados provisionalmente como bonificables por la Comisaría Nacional del Páreo; que las viviendas

que se construiran sean de la misma categoría y que no se haya solicitado la calificación definitiva.

Artículo segundo.—Los extremos referidos en los apartados a) y b) del artículo anterior habrán de acreditarse con certificación del Registro de la Propiedad correspondiente o testimonio notarial de los títulos de propiedad; el del apartado c), con certificación expedida por el Ayuntamiento en cuyo término radiquen los solares, y los de los apartados d) y e), con el proyecto que se proponga realizar, visado por el Colegio de Arquitectos correspondiente, acompañado de planos, Memoria y presupuesto.

Cuando la descripción de los solares, según el título de propiedad o certificación del Registro aportados, no coincida con la que figure en la solicitud, proyecto y Memoria iniciales, de tal manera que origine dudas acerca de la identidad de los mismos, deberá justificarse esta identidad mediante certificación expedida por la autoridad municipal o por acta de notoriedad autorizada por Notario.

Artículo tercero.—Las viviendas resultantes de las modificaciones de proyectos por ampliación en altura de inmuebles acogidos al Decreto-ley de 27 de noviembre de 1953 gozarán de los mismos beneficios que le hubieren sido otorgados en la calificación provisional de bonificable, disfrutando solamente del de exenciones tributarias las amparadas por la Ley de 25 de noviembre de 1944 y Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948.

Artículo cuarto.—Las solicitudes a que se refiere el artículo primero de esta Orden, con los documentos complementarios expresados en el artículo segundo, habrán de presentarse en el Registro de la Dirección General de la Vivienda, Sección de Viviendas Bonificables, paseo del Pintor Rosales, número 38, en el plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo quinto.—Los expedientes a que se refiere esta Orden que se hallen actualmente en tramitación deberán ser completados con los documentos consignados en el artículo segundo en el plazo fijado en el artículo anterior.

Artículo sexto.—A la vista de la documentación aportada, la Dirección General de la Vivienda resolverá lo procedente en el plazo máximo de dos meses.

Artículo séptimo.—No tendrán que adaptarse a lo establecido en esta Orden los expedientes de sustitución de solar o ampliación de edificios aprobados por la Comisaría Nacional del Páreo con arreglo al Decreto de 14 de diciembre de 1956 y con anterioridad a la presente disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1957.

ARRESE

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda,

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDENES de 22 de mayo de 1957 por las que se promueve a Jueces comarcales de primera y segunda categoría a don Pedro Joya García y don Ignacio Vicente Palazón Albusac, respectivamente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Orgánico de 24 de febrero de 1956

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno segundo a la categoría de Juez Comarcal de primera, con el haber anual de 28.200 pesetas, a don Pedro Joya García, Juez Comarcal de segunda categoría que desempeña el cargo en el Juzgado Comarcal de Aguilar de la Frontera (Córdoba), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 16 de abril de 1957, fecha de la vacante, por excedencia de don Fernando Sepulveda Courtoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Orgánico de 24 de febrero de 1956,

este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno segundo a la categoría de Juez Comarcal de segunda, con el haber anual de 26.640 pesetas, a don Ignacio Vicente Palazón Albusac Juez Comarcal de tercera categoría, que desempeña el cargo en el Juzgado Comarcal de Torredelcampo (Jaén), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 16 de abril de 1957, fecha de la vacante, por promoción de don Pedro Joya García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\* \* \*

*ORDENES de 17 de junio de 1957 por las que cesan en los cargos de Inspectores regionales de Prisiones don Faustino Rivero de la Torre y don Nicanor Orive Murguía*

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta fecha se dispone que cese en el cargo de Inspector regional de Prisiones de la segunda zona don Faustino Rivero de la Torre, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta fecha se dispone que cese en el cargo de Inspector regional de Prisiones de la tercera zona don Nicanor Orive Murguía, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDENES de 17 de junio de 1957 por las que se nombran Inspectores regionales de Prisiones a don Ramón Caballero Gil y don Angel Bercedo González.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta fecha se nombra Inspector regional de Prisiones de la segunda zona a don Ramón Caballero Gil, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta fecha se nombra Inspector regional de Prisiones de la tercera zona a don Angel Bercedo González, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

\* \* \*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 21 de junio de 1957 por la que se promueve a diversos funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.*

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Jefe de primera clase con ascenso, dotado con el sueldo anual de 25.920 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, por ascenso de don Antonio Bencomo Maciá,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan, a los siguientes funcionarios:

Al empleo de Médico Jefe de primera clase con ascenso, con el sueldo anual de 25.920 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Julio Freijanes Malingre, actualmente Médico Jefe de primera clase en el mismo Cuerpo, y que desempeña el cargo de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Orense, y confirmar en el empleo de Médico Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 25.560 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Primitivo de la Quintana López, que, en comisión, cubria plaza de Médico primero del propio Cuerpo, con el sueldo anual de 17.880 pesetas; con la efectividad, ambos, de 8 de mayo último; acreditándoseles sus nuevos haberes del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo de la sección sexta del presupuesto vigente quedando confirmado el primero en el destino de que se ha hecho mérito, y continuando el señor Quintana en la situación de «a las órdenes de esa Dirección General».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1957.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 21 de junio de 1957 por la que se resuelve el concurso para proveer vacante de Ordenanza Auxiliar Sanitario del Centro Técnico de Farmacobiología.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de méritos convocado en 20 de febrero último, para proveer la vacante de Ordenanza Auxiliar Sanitario del Servicio de Experimentación del Centro Técnico de Farmacobiología;

Resultando que constituido el Tribunal designado al efecto, después de estudio y valoración de los méritos por los aspirantes admitidos eleva la consiguiente propuesta de nombramiento para la plaza vacante anunciada;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los aspirantes, la propuesta formulada por el Tribunal juzgador, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que por haberse cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto, procede resolver el presente concurso aceptando la propuesta elevada por el Tribunal juzgador,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por V. I., ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Ordenanza Auxiliar Sanitario del Servicio de Experimentación del Centro Técnico de Farmacobiología, a don Antonio García García, con el sueldo anual de 11.400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, que se le harán efectivas del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 20 de la sección sexta del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1957.—P. D., José A. Palanca.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

\* \* \*

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*DECRETO de 14 de junio de 1957 por el que se declara jubilado a don Jesús Villaverde Salvador.*

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiseis, y en el Reglamento para su ejecución, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y con lo prevenido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe superior de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas don Jesús Villaverde Salvador, que cumple la edad reglamentaria el día veintiseis del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

JORGE VIGON SUERODIAZ

\* \* \*

*DECRETO de 14 de junio de 1957 por el que se asciende a Jefe superior de Administración Civil de primera clase a don Juan Domingo Aguilar García.*

Habiendo de quedar vacante una plaza de Jefe superior de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas, por jubilación, el día veintiseis del actual, de don Jesús Villaverde Salvador; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Nombro, por ascenso, Jefe superior de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas, con sueldo anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas, más una paga extraordinaria en julio y otra en diciembre, y antigüedad de veintisiete del actual, al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, don Juan Domingo Aguilar García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

JORGE VIGON SUERODIAZ

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 30 de abril de 1957 por la que se jubila a don José María Jiménez Girón.*

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día 3 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid don José María Jiménez Girón,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado a don José María Jiménez Girón, en la indicada fecha y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

\* \* \*

*ORDEN de 16 de mayo de 1957 por la que se jubila a doña Concepción Tomaseti Sanjuán.*

Ilmo. Sr.: Cumplida el 15 del actual mes, por doña Concepción Tomaseti Sanjuán, Profesora de Música de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia» la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Concepción Tomaseti Sanjuán, Profesora de Música de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\* \* \*

*ORDEN de 31 de mayo de 1957 por la que se jubila a don Jesús Ismael Pedregal Santullano.*

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria para su jubilación con fecha 19 de los corrientes el Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de La Coruña don Jesús Ismael Pedregal Santullano, que figura con número bis en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Este Ministerio ha resuelto declararle en situación de jubilado a partir de la indicada fecha, pasando a percibir los haberes que, en su caso, por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1957.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

\* \* \*

*ORDENES de 30 de abril y 31 de mayo de 1957 por las que se dan corridas de escalas en los Escalafones de Profesores de término y entrada de Escuelas de Artes y Oficios.*

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios por jubilación de señor Jiménez Girón,

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en su consecuencia, ascender con efectos de 4 de los corrientes:

A don Angel Oliveras Guart, de la Escuela de Tárrega, al sueldo de 33.480 pesetas anuales.

A don Mariano Monedero del Río, de la Escuela de Córdoba, al sueldo de 30.960 pesetas anuales.

A don Miguel Marin Zaragoza, de la Escuela de Málaga, al sueldo de 28.200 pesetas anuales.

A don Francisco Costells Landete, de la Escuela de Cerámica de Manises, al sueldo de 25.200 pesetas anuales.

A don Enrique García Carriero, de la Escuela de Barcelona, al sueldo de 23.280 pesetas anuales.

Los interesados percibirán, además, las pagas anuales extraordinarias que determinan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios por fallecimiento del señor Martos Gaume,

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en su consecuencia, ascender con efectos de 9 de los corrientes:

A doña María de los Dolores Díaz Valiño, de la Escuela de La Coruña, con el sueldo o la gratificación de 15.360 pesetas anuales.

La interesada percibirá, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios por jubilación del señor Huarte Echenique,

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en su consecuencia, ascender con efectos de 3 de los corrientes:

A don Juan Barbero Elías, de la Escuela de Avila, al sueldo o gratificación de 15.360 pesetas anuales.

El interesado percibirá, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

\* \* \*

*ORDEN de 16 de mayo de 1957 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos de Universidad.*

Ilmo. Sr.: Con motivo de haberle sido concedida por Orden ministerial de 26 de abril de 1957 la excedencia voluntaria a don Luis Blas Alvarez, Catedrático de la Universidad de Salamanca, existe una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a la expresada cuarta categoría, con el sueldo anual de 45.000 pesetas a don Maximiliano Gutiérrez de Celis Hervás, Catedrático de la Universidad de Salamanca a la quinta, con 40.560 pesetas, don Rafael Lapesa Melgar, de la de Madrid, y la sexta, con 36.000 pesetas, don Francisco González García, de la de Sevilla.

El señor Lapesa continuará en el percibo de las 3.000 pesetas anuales más que en concepto de aumento de sueldo viene devengando.

Los anteriores ascensos serán acreditados con efectos económicos de 27 de abril último, fecha, siguiente a la de la exce-

dencia que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDENES de 27 de mayo de 1957 por las que se nombran Catedráticos de las Facultades que se citan a don Fernando Reinosó Suárez y don Antonio López Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Fernando Reinoso Suárez Catedrático numerario de «Anatomía descriptiva y Topografía y Técnica anatómica» (segunda cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de 28.320 pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resultado nombrar a don Antonio López Rodríguez Catedrático numerario de «Anatomía descriptiva y Topografía y Técnica anatómica» (segunda cátedra) de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, con el haber anual de entrada de 28.320 pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 18 de junio de 1957 por la que se nombra, por corriaa de escalas, Magistrado de Trabajo de segunda categoría a don Luis Tejuca del Cueto.*

Ilmo Sr.: Vacante una plaza de Magistrado de Trabajo de segunda categoría por haberle sido concedido el pase a la situación de supernumerario al que la venia desempeñando, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la vigente Ley Orgánica de la Magistratura de Trabajo, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escalas: a don Luis Tejuca del Cueto, Magistrado de Trabajo de segunda categoría, con el sueldo anual de 39.120 pesetas más dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre acumulables al sueldo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 12 de mayo de 1956, que se hará efectivo con cargo a los vigentes presupuestos de este Departamento; siendo la antigüedad, a todos los efectos, del día primero de mayo del presente año, por ser el señor Tejuca del Cueto el número uno de los Magistrados de Trabajo de tercera categoría en la mencionada fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1957.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 27 de junio de 1957 por la que se aprueban nuevos tipos de comisiones que deben abonarse a los revendedores de productos petrolíferos y a los consumidores directos.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de CAMPSA número 1449, de fecha 27 de junio de 1957, y el expediente adjunto,

Este Ministerio, de acuerdo con el parecer de la Delegación del Gobierno en el Monopolio y con la propuesta de la Compañía Administradora, ha resuelto que a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los tipos de comisiones que deben abonarse a los revendedores de productos petrolíferos y a los consumidores directos sean los siguientes:

	Pesetas
<i>Supercarburante y gasolina de auto:</i>	
Estaciones de servicio, aparatos surtidores y reventa en envases .....	0,12
AA. SS. en interior de garaje .....	0,08
<i>Gas-oil:</i>	
Estaciones de servicio, aparatos surtidores y reventa en envases .....	0,10
AA. SS. en interior de garaje .....	0,08
<i>Petróleos:</i>	
A granel (2.000 litros como mínimo) .....	0,13
En envases .....	0,15
<i>Consumidores directos:</i>	
En envases .....	0,01
A granel, con instalación autorizada .....	0,02

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1957.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la CAMPSA.

• • •

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Ubaldo Muñoz Costi para aprovechar aguas del río Guadiana.*

Visto el expediente promovido por don Ubaldo Muñoz Costi, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Corral de Calatrava (Ciudad Real), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Ubaldo Muñoz Costi autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 43,20 litros por segundo, del río Guadiana, en término de Corral de Calatrava (Ciudad Real), con destino al riego de 54 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Herrera Baja», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos anuales por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Ramos Criado, en mayo de 1954, con un presupuesto de

ejecución material de 585.426,77 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de a misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión; debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del periodo comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, al Alcalde de Corral de Calatrava, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún caudal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de

13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la Lucha Antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDENES de 23 de febrero de 1957 por las que se aprueban los expedientes de revisión de precios de las obras que se expresan.*

Ilmo Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios de las Escuelas unitarias de Sumacárcel (Valencia), formulado por el Arquitecto escolar don José Cort Boti.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945, así como las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953, del Ministerio de Trabajo; la de este Ministerio de 11 de febrero de 1954, la de la Presidencia del Consejo de 7 de febrero de 1955; habiendo emitido informe favorable la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, la Asesoría Jurídica de este Ministerio; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 31 de diciembre de 1956, habiendo sido fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en igual fecha y aprobado en Consejo de Ministros en 22 de febrero de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Aprobar el presupuesto revisado de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Sumacárcel (Valencia) por un importe total, diferencia entre el primitivo y el revisado, de 121.766,09 pesetas, de las que 18.264,91 pesetas corresponden al Municipio, y 103.501,18 pesetas, al Estado, con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 93.114,63 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 24.017,77 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 13.967,20 pesetas; baja de la subasta, 10.487,97 pesetas, que hace que el líquido de la contrata importe 120.811,63 pesetas, que, con los honorarios de dirección, 577,50; los de formación, 230,46, y los del Aparejador, 346,50, hacen las referidas 121.766,09 pesetas.

2. Que se conceda un plazo de treinta días al Ayuntamiento de Sumacárcel (Valencia), para que durante el mismo ingrese en la sucursal de la Caja General de Depósitos de Valencia la expresada cantidad de 18.264,91 pesetas.

El contratista de las mencionadas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de los derechos reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios de las obras de reparación de la Escuela Nacional de Anormales de Madrid, formulado por el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas y Director de las mencionadas obras, don Francisco Navarro Borrás.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945, así como las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre

de 1953 del Ministerio del Trabajo; la de este Ministerio de 11 de febrero de 1954, la de la Presidencia del Consejo de 7 de febrero de 1955; habiendo emitido informe favorable la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, la Asesoría Jurídica de este Ministerio; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 31 de diciembre de 1956 y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en igual fecha, y aprobado en Consejo de Ministros en 22 de febrero de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el presupuesto revisado de las obras de reparación en el edificio de la Escuela Nacional de Anormales de Madrid por un total de 30.796,56 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo IV, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 27.474,87 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 4.121,22 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 5.100,01 pesetas; que hace que el presupuesto de contrata importe 36.696,06 pesetas, que con la baja del 18,51 por 100, 6.792,44 pesetas, hace que el líquido de la contrata sea el de 29.903,62 pesetas, que con los honorarios de dirección, 343,44; los de formación de proyecto, 343,44, y los del Aparejador, 206,06 pesetas, hacen las referidas 30.796,56 pesetas.

El contratista de las mencionadas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de los derechos reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de la Escuela del Magisterio femenino de Jaén, formulado por el Arquitecto Director de dichas obras don Francisco Navarro Borrás.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945, así como las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953 del Ministerio de Trabajo, la de este Ministerio de 11 de febrero de 1954, la de la Presidencia del Consejo de 7 de febrero de 1955; habiendo emitido informe favorable la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, la Asesoría Jurídica de este Ministerio, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 10 de noviembre de 1956, y en 6 de diciembre del citado año fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, aprobado por el Consejo de Estado en 7 de febrero de 1957 y en 22 del citado mes fué aprobado en Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el presupuesto revisado de las obras de construcción de la Escuela del Magisterio femenino de Jaén por un presupuesto total de 1.102.349,92 pesetas (diferencia entre el primitivo y el revisado), con cargo directo al Estado, capítulo IV, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 889.500; 15 por 100 de beneficio industrial, 133.425 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 161.444,26 pesetas; que en total hacen pesetas 1.184.369,26; que descontada la baja de la subasta, 7,89 por 100, 93.446,73 pesetas, hacen que el presupuesto de contrata importe 1.090.922,53 pesetas, que sumados los honorarios de dirección, 4.395,15 pesetas; los de formación de proyecto, 4.395,15, y los del Aparejador, 2.637,09 pesetas, hacen las referidas pesetas 1.102.349,92.

El contratista de las mencionadas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios de las obras de reparación de las Escuelas graduadas en Tembleque (Toledo), que formula el Arquitecto Director de dichas obras don Jacinto Mangar.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945, así como las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953 del Ministerio de Trabajo, la de este Ministerio de 11 de febrero de 1954, la de la Presidencia del Consejo de 7 de febrero de 1955; habiendo emitido informe favorable la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, la Asesoría Jurídica de este Ministerio; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 31 de diciembre de 1956, y en igual fecha fué fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado, y aprobado en Consejo de Ministros de 22 de febrero de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el presupuesto de revisión de precios de las obras de reparación de las Escuelas graduadas de Tembleque (Toledo) por un total de 110.676,50 pesetas, diferencia entre el primitivo y el revisado, con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribución: Por ejecución material 96.250,05 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 14.437,51 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 11.846,66 pesetas; baja del 10 por 100 hecha en la subasta, 12.253,42 pesetas; que hace que el líquido de contrata sea 110.280,80 pesetas, que con los honorarios de dirección, pesetas 152,195; los de formación, 152,195, y los del Aparejador 91,31 pesetas, hacen las referidas 110.676,50 pesetas.

El contratista de las mencionadas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios del proyecto de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Macotera (Salamanca), formulado por el Arquitecto escolar don Joaquín Secall.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 así como las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953, del Ministerio de Trabajo; la de este Ministerio de 11 de febrero de 1954; la de la Presidencia del Consejo de 7 de febrero de 1955; habiendo emitido informe favorable la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, la Asesoría Jurídica de este Ministerio; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 31 de diciembre de 1956, y en igual fecha fué fiscalizado el gasto por la Intervención General del Estado, y aprobado en Consejo de Ministros de 22 de febrero de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el presupuesto de revisión de precios de las citadas obras por un total de 537.970,76 pesetas; de las que 107.031,03 pesetas corresponden al Municipio y 430.939,73 pesetas, al Estado, con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 404.540,02 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 60.681 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 66.749,10 pesetas, que hacen 531.970,12 pesetas; que descontada la baja de la subasta 0,25 por 100, 1.329,92 pesetas, resulta un líquido a favor de la contrata de 530.650,20, que con los honorarios de dirección, 2.815,60 los de formación de proyecto, 2.815,60, y los del Aparejador, 1.689,36 pesetas, hacen las mencionadas 537.970,76 pesetas.

2.º Conceder un plazo de treinta días al Ayuntamiento de Macotera (Salamanca), para que durante el mismo ingrese en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Salamanca, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la referida cantidad de 107.031,03 pesetas, como aportación del Municipio para las citadas obras.

El contratista de las mencionadas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Benatae (Jaén), formuladas por el Arquitecto escolar, Director de dichas obras, don Félix Ugalde;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945, así como en las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953, del Ministerio de Trabajo; las de este Ministerio de 11 de febrero de 1954; la de la Presidencia del Consejo de 7 de febrero de 1955; habiendo emitido informe favorable la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, la Asesoría Jurídica de este Ministerio; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad, en 31 de diciembre de 1956, y fiscalizado, en igual fecha, por la Intervención General de la Administración del Estado, y aprobado en Consejo de Ministros de 22 de febrero de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Benatae (Jaén), por un presupuesto total, diferencia entre el primitivo y el revisado, de pesetas 215.097,12, de las que 32.068,12 pesetas corresponden al Municipio, y pesetas 183.029,12 al Estado, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 158.842,46 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 23.826,36 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 29.021,12 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata sea el de 211.889,95 pesetas (sin baja, por ejecutarse por contrata directa); honorarios de dirección, 1.310,45 pesetas; honorarios de formación de proyecto, 1.310,45, y del Aparejador, 786,27 pesetas, que en total hacen las referidas 215.097,12 pesetas.

2.º Que se conceda un plazo de treinta días al Ayuntamiento de Benatae (Jaén), para que durante el mismo ingrese en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Jaén la cantidad de 32.068,12 pesetas, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para las citadas obras.

El contratista de las mencionadas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\* \* \*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 24 de junio de 1957 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento, en la zona de Madrigal de las Altas Torres (Avila).*

Por Decreto de 13 de mayo de 1955 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Madrigal de las Altas Torres (Avila), fijándose en principio, como perímetro de la misma, el de dicho término municipal y anejo de Villar de Matababras, con excepción de la zona de monte situada al oeste del río Trabancos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente.

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Madrigal de las Altas Torres se fija en 3 hectáreas para el secano y en 0,50 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Madrigal de las Altas Torres se fija en 25 hectáreas para el secano y en 4 hectáreas para el regadío. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Continuación a la Orden de 25 de junio de 1957 por la que se convoca el concurso número 19 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.*

**Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—**Una de Auxiliar en el Conservatorio de Música, dotada con el haber anual o la gratificación anual de 4.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias. (Convocada por segunda vez.)

Nota.—A personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado a), de la Orden por la que se regula este concurso.

#### Clase primera.—(Otros destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

#### Ministerios de Industria y de Agricultura

**Madrid.—**Una de Mecnógrafo en el Servicio de la Madera, dotada con el haber anual de 6.300 pesetas, más 1.350 pesetas en concepto de carestía de vida, una gratificación extraordinaria en julio y otra en Navidad. (La permanencia en el destino se entenderá supeditada al tiempo que subsista este servicio. Convocada por segunda vez.)

#### Instituto Nacional de Industria

**Madrid.—**Nueve de Auxiliares Administrativos de segunda, dotadas con la remuneración básica mensual de 864 pesetas. (Los aspirantes a estas plazas deberán imprescindiblemente alcanzar una velocidad en la escritura mecanográfica no inferior a las 250 pulsaciones por minuto. Convocadas por segunda vez.)

#### Ministerio de Educación Nacional

**Vera (Almería).—**Una de Auxiliar Administrativo Mecnógrafo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada con la retribución de 8.000 pesetas, con cargo a los créditos del Patronato Provincial, y 2.000 pesetas más en concepto de gratificación, de los créditos del Patronato Nacional. (Convocada por segunda vez.)

**Vall de Uxó (Castellón).—**Una de Auxiliar Administrativo Mecnógrafo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada igual que la anterior (Convocada por segunda vez.)

**Miranda de Ebro (Burgos).—**Una de Auxiliar Administrativo Mecnógrafo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

**Bermeo (Vizcaya).—**Una de Auxiliar Administrativo Mecnógrafo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

**Alcira (Valencia).—**Una de Auxiliar Administrativo Mecnógrafo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional, dotada igual que la anterior. (Convocada por segunda vez.)

#### Ministerio de Agricultura

**Madrid.—**Una de Auxiliar Administrativo en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, dotada con 9.600 pesetas de sueldo anual, gratificaciones fijas de 6.000 y 3.000 pesetas por los conceptos de doble jornada y carestía de vida, y dos mensualidades extraordinarias de 1.550 pesetas cada una de ellas

#### Organización Nacional de Ciegos

**Alcoy (Alicante).—**Una de Auxiliar en la Delegación de la Organización, dotada con 11.693,50 pesetas de sueldo anual, gratificación anual de 1.500 pesetas y un plus del 12 por 100 del sueldo en concepto de atenciones familiares.

#### Teatros oficiales

**Madrid.—**Una de Auxiliar Mecnógrafo en la Administración general, dotada con 15.480 pesetas de haber anual y dos mensualidades extraordinarias de 1.290 pesetas cada una.

#### Ministerio de Agricultura.—Servicio de Concentración Parcelaria

**Valladolid.—**Una de Auxiliar Administrativo en la Delegación del Servicio, dotada con 9.600 pesetas anuales y una gratificación variable, que como máximo puede alcanzar 8.600 pesetas por diferentes conceptos, que figuran en el presupuesto del organismo autónomo. (La permanencia en el destino se entenderá supeditada al tiempo que subsista este Servicio, pudiendo sus empleados ser trasladados de unas a otras Delegaciones, existiendo también la posibilidad de que los Auxiliares Administrativos se incorporen a equipos de trabajo con residencia en diferentes pueblos de la Delegación respectiva.)

**Almazán (Soria).—**Una de Auxiliar Administrativo en la Delegación del Servicio, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones.

**Salamanca.—**Una de Auxiliar Administrativo en la Delegación del Servicio, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones.

**Burgos.—**Una de Auxiliar Administrativo en la Delegación del Servicio, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones.

**Cuenca.—**Una de Auxiliar Administrativo en la Delegación del Servicio, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones.

**Vitoria.—**Una de Auxiliar Administrativo en la Delegación del Servicio, dota-

da con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones.

**Orense.—**Una de Auxiliar Administrativo en la Delegación del Servicio, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones.

#### Ministerio del Aire

**Madrid.—**Once de Auxiliares Administrativos de segunda, Mecnógrafos, en la Jefatura del Servicio de Transmisiones, dotadas con 1.366,25 pesetas de sueldo mensual, una mensualidad extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

**Cuatro Vientos (Madrid).—**Una de Auxiliar Administrativo de segunda, Mecnógrafo, en el taller delegado del Servicio de Transmisiones, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Tablada (Sevilla).—**Una de Auxiliar Administrativo de segunda, Mecnógrafo, en el taller delegado del Servicio de Transmisiones, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Valladolid.—**Una de Auxiliar Administrativo en la Jefatura de Haberes de la Región Aérea Atlántica, dotada con pesetas 1.225 de sueldo base mensual, una mensualidad extraordinaria en Navidad y quince días de gratificación en el mes de julio.

**Valladolid.—**Una de Auxiliar Administrativo en la Jefatura de Transportes, Propiedades y Acción Social de la Región Aérea Atlántica, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Valladolid (El Pinar de Antequera).—**Una de Auxiliar Administrativo en el Parque de Intendencia de la Región Aérea Atlántica, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Barcelona.—**Una de Oficial de segunda en la Jefatura de Obras del Aeropuerto, dotada con 1.595 pesetas de sueldo mensual, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

**Manises (Valencia).—**Cinco de Auxiliar Administrativo en el Taller de Material de la Base Aérea, dotadas con 1.255 pesetas de sueldo mensual, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

#### Ministerio de Obras Públicas

**Lugo. —**Una de Oficial segundo Administrativo en la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, dotada con el sueldo base de pesetas 11.160, complemento de sueldo de 2.420 pesetas, subsidio del 20 por 100 mensual, 2.981,47 pesetas subsidio del 20 por 100 trimestral, 2.500 pesetas, dos pagas extraordinarias por un total de 3.366,66 pesetas y bienes del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo que regían en 31 de mayo de 1956. (La residencia será en uno de los puertos que constituyen el grupo de puertos de Lugo que designe la Comisión.)

(Continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ANUNCIO del Patronato Nacional Antituberculoso por el que se convoca concurso de traslados para proveer una plaza de Médico Ayudante y resultados en el Dispensario Antituberculoso de Hospital, de esta capital.*

Vacante una plaza de Médico Ayudante en el Dispensario Antituberculoso de Hospital, de esta capital, dependiente de este Patronato, en virtud de acuerdo de su Junta Central, se convoca concurso de traslados para la provisión reglamentaria de las mismas, más las resultas que pudieran producirse, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Para poder tomar parte en este

concurso será preciso pertenecer al Escalafón de Médicos Ayudantes de este Patronato en servicio activo o en expectativa de destino y no hallarse incurso el solicitante en impedimento reglamentario.

2.ª Las instancias de los solicitantes, debidamente reintegradas y dirigidas al Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, se presentarán en el Registro General de este Organismo, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose desestimada toda solicitud que por cualquiera que fuera el motivo tenga entrada después de las trece horas del último día del indicado plazo. Se exceptúa a los concursantes residentes en Canarias, siempre que antes de expirar el plazo de presentación anuncien telegráficamente el envío de su solicitud, con indicación de las

plazas que concursan. Los peticionarios harán constar al margen de su solicitud, y enumeradas por orden de preferencia, las vacantes a que aspiran.

3.ª En la adjudicación de vacantes se observará la preferencia establecida por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de julio de 1944, en favor de quienes hayan ingresado al Servicio de la Lucha Antituberculosa, en virtud de oposición central.

4.ª Los solicitantes que obtuvieran nuevos destinos en este concurso quedarán sujetos a las limitaciones establecidas por la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1944, que fija el límite mínimo de permanencia de un año para el personal de este Patronato en los límites obtenidos por concurso.

Madrid, 14 de junio de 1957.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

#### Delegaciones

##### VALLADOLID

##### NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Ismael Gobernado Blas.

Capital: 73.689 pesetas.

Objeto: Instalar una industria de carpintería en Valladolid, calle San José, 11. La maquinaria a instalar será de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcallarés, número 1, principal.

Valladolid, 3 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso.

4.226.

nas de la Secretaría General Técnica, Sección primera (Asuntos Generales).

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 1 de julio de 1957.—El Secretario General Técnico, Esteban Martín Sicilia.

3.138.

#### Servicio de Concentración Parcelaria

*Anunciando concurso público para la ejecución por contrata de las obras que se citan.*

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de «Acondicionamiento de caminos principales y red de Saneamiento de la zona de Olmedo (Valladolid)».

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a dos millones quinientas ochenta mil seiscientos cuarenta y seis pesetas con catorce céntimos (2.580.646,14 pesetas).

El proyecto y el pliego de condiciones del concurso podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, núm. 54), y en la Delegación de dicho Organismo en Valladolid (calle del Duque de la Victoria, núm. 15), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, el día 22 de julio de 1957 a las trece horas, ante la Junta Calificadora presidida por el Secretario Técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de cuarenta y tres mil setecientos nueve pesetas con setenta céntimos (43.709,79 ptas), y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto del presente concurso. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 17 de julio de 1957. El concurso se adjudicará a la proposición que discrecionalmente se considere más ventajosa atendido lo que establezca el pliego de con-

diciones y las ofertas hechas, sin que sea preciso hacer la adjudicación a la proposición que en razón del precio sea más ventajosa.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«El que suscribe ..... en su propio nombre (o en representación de ..... según apoderamiento que acompañe), vecino de ..... provincia de ..... con documentación de identidad que exhibe y con domicilio en ..... calle de ..... núm. ...., enterado del anuncio de concurso para la ejecución de obras por contrata publica en ..... se comprometo a llevar a cabo las obras de ..... por la cantidad de ..... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones del concurso y a los de condiciones facultativas del proyecto. Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo, y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.»

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 23 de junio de 1957.—El Director, Ramón Beneyto Sanchis, 3.080.

### SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

#### Patronato de la Explotación Sindical «Vega de Mesillas»

#### OBRA SINDICAL DE COLONIZACION ALDEANUEVA DE LA VERA (CACERES)

Por el presente se convoca a concurso público para adquisición de un remolque para la Explotación Sindical «Vega de Mesillas», de la Obra Sindical Colonización, en Aldeanueva de la Vera (Cáceres), con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto, que está expuesto en la C. N. S. de Cáceres, avenida de España, 7.

El plazo para presentación de ofertas es de quince días naturales a contar desde el siguiente día en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El importe de este anuncio será prorrateado entre los adjudicatarios.

Cáceres, 21 de junio de 1957.—El Delegado Provincial de Sindicatos, Presidente del Patronato de la Explotación Sindical «Vega de Mesillas».

3.132.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Secretaría General Técnica

*Haciendo pública la apertura de plazo de admisión de ofertas para adquisición de maquinaria a importar con cargo a las autorizaciones de compra de la I. C. A.*

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura abre plazo de admisión de ofertas para adquisición de maquinaria a importar con cargo a las autorizaciones de compra de la I. C. A. que se indican a continuación:

52-74099-H3-7222.

52-770-99-H3-7223.

52-780-99-H3-7225.

52-820-99-H3-7226.

52-831-99-H3-7227.

52-832-99-H3-7228.

El plazo para la presentación de ofertas empezará el 1 de julio del corriente año y terminará el día 30 de agosto de 1957, a las doce horas.

El detalle de la maquinaria a ofrecer y sus características, así como las condiciones que deberán cumplir los oferentes y obligaciones que contraen, quedarán de manifiesto a partir de esta fecha en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, pudiendo retirar un ejemplar, copia de este detalle, en las ofici-

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### SAN SEBASTIAN

Don José Trujillo Peña, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno, Decano de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario con arreglo al artículo 129 y siguientes de la Ley Hipotecaria vigente, a instancia del Procurador don Manuel Olondris, en representación de don Juan Orbeago y Garayalde, contra don Juan Antonio Muñoz, en reclamación de 150.000 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días el siguiente bien inmueble especialmente hipotecado, de la propiedad del demandado:

Piso entresuelo derecha de la casa número 4 de la calle del Triunfo de esta ciudad, cuya descripción es la siguiente:

Casa con patio señalada con el número 4 de la calle del Triunfo, de esta ciudad de San Sebastián, por la cual tiene su entrada; la casa consta de sótano, planta baja destinada a vivienda y cuatro pisos altos para habitaciones, hallándose el edificio dividido en dos porciones semejantes una de ellas a la derecha o Norte y otra a la izquierda o Sur, entrando a la casa. La fachada de la calle es de sillería y hormigón armado; las paredes medianeras y las de la fachada al patio, de mampostería y ladrillo; el entramado interior es de madera, excepto la caja de la escalera, que con las rampas, es de hormigón armado; la cubierta es terraza con cemento volcánico, y la mansarda, de pizarra; los pisos están entablados, menos las cocinas y baños, que son de baldosas. Linda: por el Este o su frente,

entrando, con la citada calle, por el Sur o izquierda, entrando, con la casa número 6 de la misma calle; por Norte o derecha, entrando, con la casa número 43 de la calle de San Martín, y por Oeste, con el Convento de las Siervas de María y patio general de la manzana. Inscrita al tomo 470, libro 162, folio 4, finca 5.221 duplicado, inscripción 9.ª

Para dicha subasta se ha señalado el día dos de agosto próximo, a las once treinta horas, y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en esta Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea el de 250.000 pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y que todo licitador deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de expresada suma de 250.000 pesetas sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en San Sebastián a trece de junio de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario, P. O., Jesús Gurrea.—El Juez de Primera Instancia, José Trujillo. 7.832.

#### JEREZ DE LA FRONTERA

Don José de Leyva Montoto, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de Jerez de la Frontera.

Hace público: Que por consecuencia de procedimiento, al amparo del artículo 131

de la Ley Hipotecaria, instado por don Diego García-Pérez Víctor, representado por el Procurador don Manuel Pan Ferrusson, contra doña Berthe Milheres Lamothé, Marquesa viuda de Casa-Vargas Machuca, y sus hijos don Juan Arturo Marqués de dicho título, y don Alfonso José Patrón de Sopranis y Milheres, se saca a pública subasta el inmueble siguiente:

«Casa en esta ciudad, calle Caballeros, hoy Angel Mayo, número veinte, que mide de superficie 455 metros cuadrados, y linda: por su derecha, entrando, con casa número 18, de don Joaquín Terán; por izquierda, con casa número 20, duplicado, y parte de la número 22, propia ésta de doña Margarita y doña María del Carmen Sánchez Salas, y por el fondo, con casa de don Rafael García Cardoso y trabajador de don José Pongilioni en la calle de San Miguel.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de agosto próximo, a las doce horas, haciéndose constar que los autos y certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que servirá de tipo para la subasta el de cuatrocientas mil pesetas pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos en la subasta el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Jerez de la Frontera a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez José de Leyva.—El Secretario, P. O. (ilegible). 7.914.

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

#### ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por los Reglamentos General de Bolsas de Comercio, y de Régimen Interior de la de Bilbao, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 201.440 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, numeradas correlativamente del 296 201/497/640, ambos inclusive, que han sido emitidas y puestas en circulación por la Sociedad Ibérica del Nitrógeno domiciliada en Madrid, y que representan los dos últimos aumentos de capital social que ha llevado a cabo dicha Entidad emisora.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 21 de junio de 1957.—El Secretario, Luis de Aranduy.—Visto bueno: El Sindico-Presidente, Julio Egusquiza.

7.881.

### COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

A partir del día 1 de julio de 1957 se pagará en Banco Español de Crédito, Banco Urquijo y Banco de Vizcaya, de Madrid; Banco Español de Crédito, de Barcelona; y Banco de Vizcaya, de Bilbao, el cupón A-37 de los Bonos de Renta 6 por 100 en pesetas, a pesetas 15, y en pesos a m/n. arg. 6.75, cuyos tenedores reúnan las condiciones de propiedad que se especifican en el certificado bancario que habrán de acompañar, según formularios que facilitarán los expresados Bancos.

7.892.

• • •

### COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

A partir del día 1 de julio de 1957 se pagará en Banco Español de Crédito, Banco Urquijo y Banco de Vizcaya, de Madrid; Banco Español de Crédito, de Barcelona; y Banco de Vizcaya de Bilbao, a razón de pesetas 6.87 el cupón número 148 de las obligaciones por 100, y se reembolsarán, a razón de pesetas

491,19, las obligaciones 6 por 100 que han resultado amortizadas en el sorteo celebrado el día 29 de abril último, según relación numérica publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 132, de fecha 18 de mayo de 1957. Es indispensable al efecto que los tenedores reúnan las condiciones de propiedad que se especifican en el certificado bancario que habrán de acompañar, según formularios que facilitarán los expresados Bancos.

1.893.

• • •

#### CULMEN, S. A.

#### Compañía Española de Capitalización

#### MADRID

Princesa, núm. 23

Resultado del sorteo de amortización celebrado el día 25 de junio de 1957 ante el Notario de Madrid don José Luis Díez Pastor:

C J M C L L S Y U B R L L K  
I V I Y Z C X M H A Y N

7.887.